

Nombre/Asunto:	Ordenanza de plantación y tala de arbolado
Fecha de aprobación:	30-11-1.999
Fecha entrada en vigor:	01-01-2.000
Ámbito	Término municipal de Miño
Publicaciones:	B.O.E. n° 258 10-11-1.999

Artículo 1º.- Objeto y justificación de la ordenanza

Complementando lo establecido en el art. 591 del Código Civil y en el Decreto 2.661/1967, del 19 de octubre y de acuerdo con los artículos 4.1 a) y 25.2) y h) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento adopta una ordenanza general, sin carácter fiscal, reguladora de diversos aspectos de la gestión forestal que afectan a los siguientes bienes protegibles:

- Medio ambiente.
- Convivencia vecinal.
- Bienes municipales (vías públicas y otros)

Artículo 2º.- Distancias y plantaciones

1.- En el Municipio de Miño se establecen las siguientes distancias mínimas de plantación de árboles, según la especie a plantar, lugar y vecindario afectado:

Distancias	Eucaliptos	Pinos	Frondosas	Frutales
Viviendas	100 m.	50 m.	10 m.	5 m.
A praderas y terrenos agrícolas	12 m.	8 m.	6 m.	3 m.
A eje de pistas	6 m.	6 m.	6 m.	6 m.
A manantiales	25 m.	10 m.	10 m.	10 m.

En lo relativo a pistas y caminos, la plantación deberá respetar un mínimo de 1 m. de los mismos y del límite de la propia finca.

2.- En las zonas de núcleo rural y de suelo no urbanizable común se prohíbe la plantación de especies forestales.

3.- En los terrenos con prohibición de plantación se respetarán las existentes,

pero una vez taladas se prohibirá la repoblación, incluso con los propios retoños; el aprovechamiento del terreno se dedicará a explotación agrícola o ganadera.

4.- Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la ordenanza se establece la obligatoriedad de la comunicación previa de la plantación de superficies forestales superiores a 500 m²; en dicha comunicación se identificará al propietario, la finca de plantación, así como la especie y densidad.

Artículo 3.- Corta de plantaciones

1.- Para garantizar la preservación del medio ambiente y la conservación de los caminos y pistas rurales, sin el perjuicio de la necesaria obtención de otros permisos o autorizaciones establecidos, se establece la obligatoriedad de la comunicación previa de la tala de plantaciones forestales, cuando superen las 20 toneladas.

2.- La comunicación de la corta será efectuada por el maderista, debiendo constar en la misma lo siguiente:

- a. Identificación de propietario.
- b. Especie de madera objeto de la tala, así como Tm. a extraer.
- c. Nombre del monte afectado e identificación en plano de normativa urbanística.
- d. Lugar de depósito y vías a utilizar para el transporte de la madera.

3.- El maderista encargado de la tala será el responsable directo de los daños ocasionados en las vías públicas municipales como consecuencia del depósito y transporte de la madera, quedando obligado a la reparación de los mismos, incluso con limpieza y retirada de residuos.

4.- Las vías públicas no podrán usarse para almacén de madera, aunque se autorizan las operaciones imprescindibles para su carga; no obstante, las cunetas siempre quedarán limpias y en buen estado de utilización.

5.- El maderista establecerá una fianza a favor del Ayuntamiento, al objeto de responder de posibles daños no reparados voluntariamente, en la cuantía fijada por el servicio técnico municipal.

Artículo 4º.- Infracciones

Con carácter general cualquier incumplimiento de las obligaciones formales o del contenido de la presente ordenanza se reputará como infracción leve.

Se reputará infracción grave la reiteración en la comisión de infracciones leves (más de 2 en 2 años), así como cuando la valoración económica del volumen de

la madera afectada supere 1.000.000.- ptas.

Artículo 5º.- Sanciones

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo plenario, del siguiente modo:

1. Comisión de infracción leve: 5.000.- ptas. de multa; adicionalmente se establecen las siguientes cuantías según la naturaleza de la infracción:

- 100 ptas. por cada árbol incorrectamente plantado, con obligación de su retirada.

- 500 ptas. por tonelada de madera talada y transportada sin comunicación previa.

- Comisión del falta grave: 25.000.- ptas.

Artículo 6º.- Requerimientos

Advertido el incumplimiento de la presente ordenanza, y de forma paralela al expediente sancionador, se requerirá al responsable de la infracción para que se ajuste a la normativa, otorgándole el plazo máximo de 1 mes. Transcurrido dicho plazo sin que se de cumplimiento al requerimiento, sin necesidad de nuevas notificaciones se procederá a la ejecución subsidiaria del mismo cargándole los costes de la misma a la persona responsable.

Artículo 7º.- Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.000, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.